

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	---	--

Número 3.162

Delegación Provincial de Trabajo

RESOLUCION por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Transportes por Carretera.

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las empresas dedicadas a la actividad de Transportes por Carretera.

Resultando, que con fecha 14 de los corrientes la Dirección General de Trabajo ha comunicado a esta Delegación Provincial que el citado Convenio elevado a dicho Centro Directivo por la Secretaría General de la Organización Sindical al concurrir el supuesto previsto en el número 2, apartado b) del artículo 2.º del Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, previo examen de la Subcomisión de Salarios fué sometido al Consejo de Ministros que en su sesión del día 5 de octubre dió la conformidad para su aprobación.

Resultando, que en el texto del Convenio figura la «Cláusula de no repercusión en precios» en la que se hace constar que las estipulaciones acordadas no repercutirán en el precio de los servicios.

Considerando, que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberante en el referido Convenio con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando, que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad según lo establecido en el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve.

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las empresas de Transportes por Carretera.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la Provincia de conformidad con el artículo 25 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Avila, 19 de diciembre de 1973.—El Delegado de Trabajo, Agustín Tejedor.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Empresas y Técnicos y Trabajadores encuadrados en el Sindicato de Transportes y Comunicaciones, que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Transportes por Carretera

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las Empresas dedicadas a la actividad de Transporte por Carretera, establecidas o que se establezcan en la Provincia de Avila, y será de aplicación al personal afectado por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, aprobada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de marzo de 1971, a excepción del incluido en el Subgrupo F). «Transporte de Tracción Sangre», del Grupo 3.º, «Personal de Movimiento», de la citada Ordenanza.

VIGENCIA Y DURACION

Art. 2.º—Las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor el día 1.º de Julio de 1973, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Su período de vigencia se fija en dos años iniciado el mismo día de su entrada en vigor, entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año hasta que por cualquiera de las partes sea denunciado en forma con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Al término del primer año de vigencia, los salarios se incrementarán con el porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística, como índice de aumento nacional del costo de la vida durante los doce meses anteriores.

RESPECTO A CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 3.º—Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en este Convenio lo son con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o

situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas, que representen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán íntegramente para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

COMPENSACION Y ABSORCION

Art. 4.º—Las mejoras económicas que por este Convenio se pactan serán compensables y absorbibles hasta donde alcancen con cualquiera otras que en el futuro puedan establecerse por Disposición legal, Convenio Colectivo, Contrato de Trabajo, etc.

RETRIBUCIONES

Art. 5.º—La remuneración del personal afecto por este Convenio será la que figura en la siguiente tabla:

	Mensual Pesetas	Día Pesetas
GRUPO 2.º—PERSONAL ADMINISTRATIVO		
III.—Oficial de 1. ^a	7.244	
IV.—Oficial de 2. ^a	6.924	
V.—Auxiliar.....	6.440	
VI.—Aspirante de 16 y 17 años.....	5.021	
Aspirante de 14 y 15 años.....	4.893	
GRUPO 3.º—PERSONAL DE MOVIMIENTO		
<i>Subgrupo A).—Estaciones o Administraciones</i>		
Sección 1. ^a —Personal de Estaciones.		
Clase 1. ^a		
II.—Jefe de Estación de 2. ^a	7.615	
Clase 2. ^a		
II.—Jefe de Administración de 2. ^a	7.615	
Clase 3. ^a		
I.—Jefe de Administración en Ruta...	6.325	
II.—Taquilleros y taquilleras.....	6.223	
III.—Factor.....	6.223	
VI.—Mozo.....	190	
Sección 2. ^a —Personal de Agencias de Transportes:		
I.—Encargado General.....	7.847	
II.—Encargado de Almacén.....	6.953	
IV.—Auxiliar Almacén y Basculero....	6.129	
V.—Mozo especializado.....	199	
VI.—Mozo carga y descarga y R. M....	190	
<i>Subgrupo B).—Transporte de Mercancías</i>		
IV.—Conductor mecánico.....	225	
V.—Conductor.....	215	
VII.—Ayudante.....	199	
VIII.—Mozo especializado.....	199	
IX.—Mozo carga, descarga y reparto.....	190	
<i>Subgrupo C).—Transporte de Viajeros en Autobuses y Microbuses Urbanos</i>		
V.—Conductor.....	215	
VI.—Conductor perceptor.....	218	
VII.—Cobrador.....	199	

Subgrupo D).—Transportes de Viajeros en Autobuses Urbanos.

	Día Pesetas
V.—Conductor.....	215
VI.—Conductor perceptor.....	218
VII.—Cobrador.....	199

Subgrupo E).—Transportes de Viajeros en Automóviles ligeros de Servicio Público.

II.—Conductor.....	204
(Los mencionados conductores percibirán aparte del sueldo diario el 5 por 100 de la recaudación que realicen).	

Subgrupo G).—Personal de servicios auxiliares

Sección 1.^a—Garajes:

IV.—Engrasador Lavacoches.....	204
V.—Guarda de noche.....	193
VI.—Guarda de día.....	190
VII.—Mozo.....	190

Sección 2.^a—Estaciones de Lavado y Engrase:

III.—Engrasador.....	204
IV.—Mozo de servicio.....	190

(El personal de las categorías señaladas con el número IV de la Sección 1.^a y III de la Sección 2.^a, percibirán, además del sueldo diario, el 20 por 100 de la recaudación que realicen).

GRUPO 4.º—PERSONAL DE TALLERES

V.—Jefe de equipo.....	228
VI.—Oficial de 1. ^a	224
VII.—Oficial de 2. ^a	215
VIII.—Oficial de 3. ^a	202

GRUPO 5.º—PERSONAL SUBALTERNO

V.—Limpiadora.....	25
--------------------	----

Los salarios de las restantes categorías profesionales, previstas en la Ordenanza de Transportes por Carretera y no recogidas en la anterior tabla, serán pactados libremente entre las partes, que podrán solicitar en caso de no haber acuerdo, la intervención de la Comisión de Vigilancia que por este Convenio se constituye.

Art. 6.º—Los salarios establecidos en el artículo precedente tendrán carácter mínimo y obligatorio y podrán ser mejorados por Contrato de Trabajo. Se devengarán por jornada laboral ordinaria, percibiéndose también en domingos y festivos en proporción a los días trabajados.

ANTIGÜEDAD

Art. 7.º—El porcentaje de aumento por años de servicio en una misma Empresa, a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes

por Carretera, se calcularán en todo caso, sobre el salario que este Convenio establece para la última categoría ostentada por el trabajador, con entera independencia del vigente en la fecha en que los bienes o quinquenios fueron adquiridos y de cualquier posible ascenso a categoría superior que haya podido producirse en el transcurso de la relación laboral.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 8.º—Las gratificaciones extraordinarias de «18 de julio» y «Navidad», se cifran cada una de ellas, en veinticinco días de salario que en este Convenio se fija, o superior que las partes tuvieran contratado.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del primero o segundo semestre del año percibirá la gratificación de «18 de julio» o «Navidad», respectivamente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, estimando la fracción de mes como unidad completa.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Art. 9.º—La participación en beneficios a que se refiere el artículo 41 de la Ordenanza se abonará según determina la propia Ordenanza, en el mes de Marzo.

ENFERMEDAD

Art. 10.—Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán, con cargo a la Empresa durante un periodo máximo de dos meses, el veinticinco por ciento del salario base de cotización que por su categoría profesional le corresponda.

JORNADA

Art. 11.—El personal de Agencias de Transportes y Despachos Centrales y Auxiliares de Ferrocarriles, tendrán libre la tarde de los sábados, sin recuperación de las horas perdidas en dicho día.

QUEBRANTO DE MONEDA

Art. 12.—En concepto de quebranto de moneda los cobradores de facturas y los taquilleros exclusivamente, percibirán el 0'50 por 1.000 del importe de lo que cobren o recauden mensualmente, con un mínimo de 200 pesetas.

NORMAS DE CARACTER SUBSIDIARIO

Art. 13.—Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de Marzo de 1971, y Disposiciones que la complementan.

En todo caso, las referencias que la citada Ordenanza contiene al salario base de la misma se entienden hechas al que por este Convenio se fija.

INTERPRETACION

Art. 14.—Para la interpretación y solución de los conflictos que puedan plantearse con ocasión de la aplicación de este Convenio, y sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden a la Autoridad Laboral, se constituye una Comisión de Vigilancia que estará integrada: Por el Presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, con el carácter de Presidente, y por tres Vocales de la Unión de Empresarios y otros tantos de la de trabajadores y técnicos. Actuará de Secretario el que lo sea del Sindicato.

CLAUSULA DE NO REPERCUSION EN PRECIOS

Ambas representaciones manifiestan que no se hará repercutir en los precios el porcentaje de aumento que en el presente Convenio se pacte, aunque represente un aumento en el coste de los servicios.

CALCULO DE SALARIO HORA PROFESIONAL

No obstante lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 8 de Mayo de 1961, 14 de Junio del mismo año y Decreto de 21 de Septiembre de 1960, y ante las dificultades técnicas derivadas de la evolución social y económica que experimenta la provincia, ambas representaciones renuncian expresamente a la determinación del salario hora correspondiente a cada categoría profesional.

CLAUSULA FINAL

El presente Convenio al que las partes han presentado su consentimiento ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones, haciéndose constar así para plena validez, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma trigésimosexta de las Sindicales de 23 de Julio de 1958.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo

Don Juan-Manuel Sanz Bayón, Juez de Instrucción de la ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en las diligencias previas que en este Juzgado se siguen con el número 99/73, por

muerte, lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día veintisiete de Agosto pasado en el kilómetro 100'300 de la carretera Madrid Coruña, término municipal de Sanchidrián, al haber colisionado los automóviles M-503.323 y el O 122.066, resultando varios muertos, entre los que se encontraba María del Carmen Haro Bueno, por medio del presente, se hace al esposo de la anterior fallecida, llamado Atilano Sánchez Alba, cuyas circunstancias personales se descono-

cen y el cual se encuentra en ignorado paradero, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Arévalo, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Juan Manuel Sanz Bayón.—El Secretario, José L. Muñoz Mellado. —3.174

Juzgado Comarcal de Arévalo

Don Manuel Camino Paniagua, Juez Comarcal de la ciudad de Arévalo y su comarca.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, tramitados en este Juzgado, con el número 22/1973, por lesiones en accidente de circulación, en los que resultó como lesionado perjudicado, Henry James Anderson, de 38 años, el cual se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado auto de esta misma fecha, cuya parte dispositiva es como sigue: «El Sr. D. Manuel Camino Paniagua, Juez Comarcal de la Ciudad de Arévalo y su Comarca, por ante mí el Secretario habilitado, dijo: Se fija en seis mil doscientas pesetas la cantidad líquida máxima que puede reclamar como indemnización de los daños y perjuicios sufridos amparados por el Seguro Obligatorio, el lesionado Henry James Anderson, a la Compañía de Seguros «Assicuratrice Italiana».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al lesionado perjudicado Henry James Anderson, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Arévalo, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Manuel Camino Paniagua.—El Secretario Habilitado, (ilegible).

—3.175

Ayuntamiento de Arévalo

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Arévalo por la que se anuncia subasta para la ejecución de obras de construcción de pista polideportiva cubierta.

OBJETO.—Ejecución de obras de construcción de pista polideportiva cubierta, en solar de propiedad municipal, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Sánchez Caro.

TIPO DE TASACION.—El tipo de licitación a la baja es de trece millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesetas (13.158.988 pesetas).

PLAZO DE EJECUCION.—Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de un año contado desde el día siguiente en que se notifique la adjudicación definitiva, debiendo

comenzar las mismas antes de los tres meses de la fecha de adjudicación.

GARANTIAS.—La garantía provisional es de 197.385 pesetas. La definitiva se elevará al 3 por 100 del valor de la adjudicación.

PLAZO, LUGAR Y HORA PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—De diez a catorce horas, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en la Secretaría de este Ayuntamiento.

LUGAR Y DIA DE APERTURA.—En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termina la presentación de proposiciones.

LUGAR DONDE SE HALLA LA DOCUMENTACION.—El proyecto, memorias, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

PROPOSICIONES.—Para tomar parte en la subasta, se presentarán las proposiciones en sobre cerrado y sellado con arrego al modelo que se inserta a continuación, debidamente reintegrados con arrego a la Ley del Timbre y Ordenanza Fiscal Municipal, acompañándose asimismo a la proposición declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Estar en posesión del carnet de empresa con responsabilidad y en situación de alta en la Licencia Fiscal.

Arévalo, a veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años, estado....., de profesión....., vecino de....., con domicilio en....., y Documento Nacional de Identidad número....., que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de la pista polide-

portiva cubierta en Arévalo con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... pesetas (en número y letra).

Se une el resguardo de la fianza provisional correspondiente.

(Fecha y firma). —3.178

Alcaldía de Arenas de San Pedro

ANUNCIO

Por García Segovia, S. A., se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de su contrato de aprovechamiento de resinas del monte de estos propios número 3 del Catálogo en la Campaña 1972-73.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de este contrato.

Arenas de San Pedro, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Francisco Muñoz Sanz. —3.170

Alcaldía de Herradón de Pinares

ANUNCIO

Redactado y aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones que ha de servir de base para la ejecución e instalación de una Alameda de cercamiento del Monte número 69 del Catálogo en sentido paralelo a la CC. 505 de Villalba-Avila, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por ocho días hábiles, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herradón de Pinares, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Santiago Martínez. —3.188

IMPRESA PROVINCIAL-AVILA